



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2013.

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS.

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Manuel Valentín Juárez Policarpo, en su carácter de Síndico del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **072366**; asimismo se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de diciembre de dos mil trece.

Con el escrito y anexos de Manuel Valentín Juárez Policarpo, en su carácter de Síndico del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, así como del Secretario de Gobierno de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“a.-) Se demanda la invalidez de los artículos 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, reformados mediante decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5058, de fecha 16 de enero de 2013, y por extensión de sus efectos al modificar el sistema normativo que rige el sistema de pensiones para los trabajadores al servicio del gobierno municipal; se reclama también la invalidez de las siguientes porciones normativas: 1; 8; 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, está ultima fracción en su párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII; 55, 56, 57 al 68 de la misma Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos que se impugnan por virtud de su primer acto de aplicación, a través del decreto número 950, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5132, de fecha 23 de

octubre del 2013, a través del cual el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Morelos, invadiendo la esfera de competencia municipal, determina inconstitucionalmente otorgar pensión por Cesantía en Edad Avanzada con cargo al gasto público del Municipio actor.

b) Ad cautelam, se demanda la invalidez por vicios propios del mismo decreto número 950, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5132, de fecha 23 de octubre del 2013.”

Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

